



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaima, Tolima*

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A**  
**DEMANDADO: PHONEMOVIL LTDA Y JHON FERLEY ALDANA AHUMADA**  
**RADICACION: 73-483-40-89-001-2018-00043- 00.**

Mediante el memorial que precede, por segunda el abogado ARQUINALDO VARGAS MENA, apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, es pertinente señalar al memorialista que dentro del presente proceso mediante auto del 24 de octubre de 2018<sup>1</sup>, se dispuso tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG) como subrogatorio del BANCO B.B.V.A. en la suma de TRINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$33.050.000) y se reconoció como apoderado judicial de dicho Fondo al abogado RAÚL FERNANDO BELTRAN GALVIS.

El 12 de julio de 2021, la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES, solicitó la terminación del proceso por pago, respecto de la porción cedida por el FNG, no obstante, este Despacho previamente a ello, en auto adiado 10 de septiembre de 2021, dispuso requerirla con el fin que acreditara la calidad con la que actúa dentro del presente proceso y allegará los documentos correspondientes, pues, nótese que no obra la cesión efectuada por el FNG a CENTRAL DE INVERSIONES.

Luego, observando que la abogada RODRIGUEZ RUIZ, no dio cumplimiento a lo ordenado y que obraba otra solicitud de terminación procedente del apoderado de la entidad ejecutante, se dispuso por el Despacho en proveído del 2 de marzo del año que transcurre, oficiar a la mencionada abogada para que diera cumplimiento a la misma.

En atención a lo anterior, fue librado el oficio No. 154 del 3 de marzo de 2022, dirigido a la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, el cual le fue remitido por correo electrónico el 4 de marzo siguiente.

Sin embargo, revisado el proceso en virtud de la nueva solicitud de terminación elevada por el abogado VARGAS MENA, se tiene que es necesario que la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES se pronuncie respecto a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2021.

---

<sup>1</sup> Visible en el folio 84 del Cuaderno Principal físico.



Por lo anterior, se dispondrá por el Despacho dejarle en conocimiento lo aquí acontecido al abogado ARQUINALDO VARGAS MENA, así como los proveídos del 10 de septiembre de 2021, 2 de marzo de 2022 y el oficio No. 154 del 3 de marzo de 2022 para lo que considere pertinente realizar con el fin de finiquitar la terminación solicitada, y requerir por segunda vez a la apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** en conocimiento del abogado ARQUINALDO VARGAS MENA, apoderado del Banco B.B.V.A. así como el proveído del 10 de septiembre de 2021, 2 de marzo de 2022 y el oficio No. 154 del 3 de marzo de 2022 para lo que considere pertinente realizar con el fin de finiquitar la terminación solicitada.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES para que de cumplimiento a lo ordenado en los autos proferidos el 10 de septiembre de 2021, 2 de marzo de 2022 y el oficio No. 154 del 3 de marzo de 2022.

**TERCERO:** Por Secretaría ejecutoriado el presente auto, líbrense los respectivos oficios al abogado ARQUINALDO VARGAS MENA y a la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

25 de mayo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 028

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Luz Nelcy Martinez Laguna  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc31d2d3233ebcb0d692fc9eb3c277bdef794f3505491f6580f258612865c29**

Documento generado en 24/05/2022 03:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**